

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	08:00 A.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	08:20 A.M.
-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00311-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CHAGREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRAFLORES Y OTRO

En Villavicencio, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 08:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: YOVIR ALBERTO MONROY PALACIO identificado con C.C. 86.067.373 y T.P. 137.261 del C.S.J.

Parte demandada – La Previsora S.A.: MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ identificado con C.C. 86.044.900 y T.P. 117.448 del C.S.J.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al Abogado Milton Virgilio Carreño Sánchez para actuar como apoderado sustituto de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en virtud del memorial que allega a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, La Previsora S.A. propuso, la excepción de *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*, la cual sería del caso decidir en este momento procesal, sin embargo, en razón a que los argumentos con los cuales se sustenta, corresponden a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa, será decidida entonces con la sentencia que ponga fin al proceso.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

4.1. Hechos probados:

- El señor Luis Jaime Rojas fue elegido como Concejal del municipio de Miraflores – Guaviare, por el periodo 2012 – 2015. (Fol. 18-19)
- El municipio de Miraflores adquirió la Póliza de Seguro de Vida Grupo N° 1002476, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, siendo asegurados los Concejales de dicho ente territorial, dentro de los que se encontraba el señor Luis Jaime Rojas, a quien se le ubicaba en la póliza con la “CATEGORÍA 2A”, correspondiéndole los amparos a la vida, incapacidad total y permanente, muerte accidental y beneficios por desmembración, gastos médicos por accidente – categoría A y gastos funerarios. (Fol. 20 a 23)
- Debido a los problemas oncológicos que le aquejaban, mediante escrito radicado el 13 de agosto de 2015 ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Miraflores, el señor Luis Jaime Rojas solicitó la expedición de copia de la póliza que se estuviera cancelando en su favor, en virtud de su calidad de Concejal. (Fol. 24)
- El señor Luis Jaime Rojas falleció el día 26 de octubre de 2015. (Fol. 30)
- Mediante petición de fecha 3 de noviembre de 2015 dirigida a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Miraflores, la demandante Norma Yelisa Rojas Hernández, en su calidad de hija del señor Luis Jaime Rojas, reiteró la solicitud elevada por su padre, en el sentido de requerir el aporte de copia de la póliza de seguro que se hubiese cancelado en su favor. (Fol. 31)
- A dicha petición se le dio trámite por parte de la Presidente de la corporación, quien procedió a redirigir el escrito a la Secretaría de

Hacienda a través de oficio de fecha 13 de noviembre de 2015, reiterado por su homóloga con fechas 24 de febrero y 26 de julio de 2016. (Fols. 32 a 36)

- El Alcalde del municipio de Miraflores procedió a dar respuesta a este requerimiento, mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2016, del cual se corrió traslado a la peticionaria por parte de la Presidente del Concejo Municipal, a través de oficio de fecha 5 de septiembre de 2016. (Fols. 37 a 41)
- Mediante Oficio de fecha 22 de febrero de 2017, La Previsora S.A. Compañía de Seguros dio respuesta negativa a la reclamación presentada por las demandantes a través de apoderado, por la muerte del señor Luis Jaime Rojas, indicando que para la fecha de su fallecimiento la póliza adquirida por el municipio de Miraflores no se encontraba vigente. (Fol. 44)
- A través de Oficio de fecha 2 de marzo de 2017, el Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde del municipio de Miraflores, dio respuesta a la reclamación elevada por el apoderado de las demandantes, indicando que no accedería a la reclamación de perjuicios hasta tanto se demostrara una falla de la administración. (Fol. 45-46)

4.2. Hechos no probados: Los hechos que involucran una presunta falla del servicio de la administración del municipio de Miraflores, y el SÉPTIMO en lo relativo a que la demandante Shirley Rojas Hernández debió costear la totalidad de gastos funerales del señor Luis Jaime Rojas.

4.3. Pretensiones en litigio

Condenar al municipio de Miraflores – Guaviare y solidariamente a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a pagar los perjuicios materiales e inmateriales causados a las demandantes, de acuerdo a la discriminación realizada en la demanda, por el no pago de los valores amparados mediante póliza No. 1002476 emitida por La Previsora S.A.

4.3. Problema Jurídico

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2017-00311-00

Demandante: María del Carmen Hernández Chagrez y Otros

Demandado: Municipio de Miraflores y La Previsora S.A.

El problema jurídico se centra en determinar si tanto el municipio de Miraflores – Guaviare, como La Fiduciaria S.A. Compañía de Seguros son administrativamente responsables por los perjuicios causados a las demandantes, derivados del no pago de una póliza de seguros que amparara las contingencias relativas a la muerte del señor Luis Jaime Rojas, quien se desempeñaba como Concejal de dicho ente territorial. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado de La Previsora S.A., quien indica que el Comité de Conciliación de la entidad decidió no conciliar dentro del presente asunto, allega el acta en un folio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 18 a 47 que se constituyen en constancia de la calidad de Concejal del señor Luis Jaime Rojas, copia de su historia clínica, copia de la Póliza No. 1002476, derechos de petición radicados ante el municipio de Miraflores y sus respuestas, copia del Oficio de fecha 22 de febrero de 2017 emitido por la Previsora S.A., copia de la Certificación emitida por la Funeraria Santa Cruz, declaración juramentada realizada por la señora María del Carmen

Hernández Chagrez. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

7.2. Parte demandada – La Previsora S.A.:

7.2.1. Documentales: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda, consistente en la Póliza N° 1002476 de fecha 20 de junio de 2014, con sus correspondientes anexos y condiciones generales (fol. 85-99).

7.3. Pruebas de Oficio

Se dispone decretar los siguientes **Oficios**:

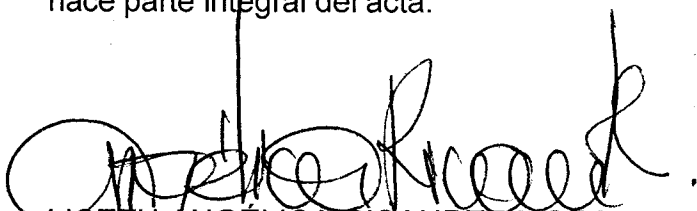
- **Al Municipio de Miraflores – Guaviare**, a fin de que se sirva informar si con posterioridad al 18 de junio de 2015 se adquirió póliza de seguro de vida en la que figurara como asegurado el señor Luis Jaime Rojas, quien fungió como Concejal de ese municipio por el periodo 2012-2015. En caso afirmativo aportar copia de los documentos que así lo acrediten. En caso negativo, indique los motivos por los cuales no se adquirió la póliza y de existir documentos que lo soporten, allegarlos.
- **A La Previsora S.A. Compañía de Seguros** a fin de que informe si el municipio de Miraflores – Guaviare realizó gestiones para constituir póliza de seguro de vida en favor del señor Luis Jaime Rojas identificado con C.C. 17.327.905, con posterioridad al 18 de junio de 2015, fecha en la que se venció la póliza de seguros de vida N° 1002476 expedida el 20 de junio de 2014. En caso afirmativo se sirva allegar los documentos que así lo acrediten.
- **A la Funeraria Santa Cruz** de esta ciudad, a fin de que informe si el valor de los servicios fúnebres del señor Luis Jaime Rojas identificado con C.C. 17.327.905, fueron pagados por la señora Shirley Rojas Hernández de manera directa, es decir, si dicha ciudadana canceló la suma de \$3.221.750 por dicho concepto, o si esta fue cubierta por un contrato previamente suscrito que amparaba dicha contingencia.

La gestión de estos oficios estará a cargo de la parte actora.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Una vez sea recaudada la documental requerida, se decidirá lo pertinente mediante auto separado.

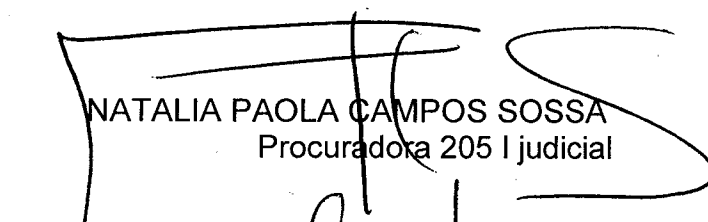
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:20 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el CD hace parte integral del acta.



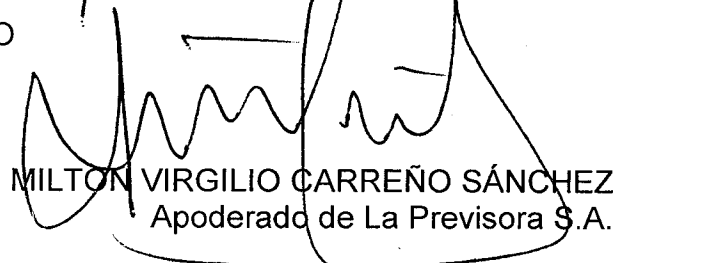
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



YOVIR ALBERTO MONROY PALACIO
Apoderado Demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 I judicial



MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ
Apoderado de La Previsora S.A.